

= Número 21 =

Sesión Ordinaria celebrada en segunda convocatoria por el
Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de mayo de 1971.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora diez y once y dos minutos del día veinte y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Gabriel Ramon López, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Guillermo Sureda Melendez, Don Miguel A. Hayer Hull, Don Francisco Tequero Maya, Don Gabriel Taus Anorís, Don Lorenzo Oliver Gualpés, Don José Plany Montanyá, Don Antonio Circol Thomas, Don Mario Darder Andreu, Don Miguel Bernat Ortís, Don Pedro Cubrer Rodríguez, Don Gabriel Sanyol Homen, Don Miguel Moragas Vidal, Don Guillermo Oliver Sales, Don Felipe Moreno Rodríguez, Don Pablo Teguí Pleny, Don Paulino Barberá Oliver, el Interventor de Fondos Don Justín Cebello Fernández, y asistido de mi, el infrascripto Secretario interino, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en segunda convocatoria, y siendo ya la hora diez y once y tres minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura a las dos actas correspondientes a las sesiones anteriores, extraordinaria y ordinaria, de día veinte del mes de abril, que se aprueban por unanimidad.

- 2 -

Se acuerda aprobar
normas reguladoras
sobre gratificación
Complementaria de Desti-
tino; distribución can-
tidad 6.000.000.- pts.
2º semestre 1970, y abo-
no consiguiente, dando
cuenta a la D. G. de
Autonomía local.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

"Acuerde = 1º Que se aprueben las adjuntas Normas para regular la distribución entre los Funcionarios y personal laboral de esta Corporación de la "Gratificación Complementaria de Destino"; acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1970. = 2º Que para el segundo semestre de 1970, se distribuya la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000.- pts), de conformidad con las referidas Normas. = 3º Que se apruebe la relación de personal que se acompaña, y de las gratificaciones correspondientes, que se inicia con D. José Mir y termina con D. Juan Sastre, dándose cuenta

ta a la Dirección General de Administración local de su
concesión, conforme a la Regla 20 de la Circular de 4 de febrero
de 1970, al no rebasarse el límite del 300% del sueldo
básico autorizado en 28 de julio de 1970. = V.E. no obstante re-
solverá = Palma 15 de mayo de 1971. = El Alcalde, G. Agramosa,
rubricado."

A continuación se da cuenta de las Normas Regulatorias,
que son del siguiente tenor:

"A los fines de percibir la "gratificación complementaria de
destino" establecida en virtud de acuerdo adoptado por el
Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de mayo del
presente año 1970, que tiende a premiar a los funcionarios o
productores que se esmeren o distinguen en el cumplimiento
de sus obligaciones, se dictan las siguientes normas de aplica-
ción: = 1º Es obligación de los Jefes de Negociados, de depen-
dencia o servicios, así como encargados y capataces, según
los casos, calificar al personal a sus órdenes. = 2º. Se ten-
drá en cuenta: = a) Puntualidad = b). - laboriosidad. = c)
Formación o competencia profesional. = la puntualidad se
calificará otorgando de cero a tres puntos, en relación a la
hora de entrada y salida o servicio encomendado, con in-
dependencia de la hora registrada, así como la asiduidad
y permanencia en el puesto de trabajo. = la laboriosidad
también se puntuará de cero a tres puntos, entendiéndose
como tal la disciplina, dedicación y rendimiento en los
servicios y misión encomendados, etc. = la formación o com-
petencia profesional se puntuará de cero a cuatro puntos,
según la índole del puesto de trabajo en relación al car-
go, iniciativas, colaboración y espíritu de equipo, interés
en conseguir objetivos, etc. = 3º la puntuación será semes-
tral, a base del siguiente estadillo unificado. = Cargo. = Nom-
bre y apellidos. = Punt. = laborio. = Competencia. = Total. = Tiem-
po mes. = la puntuación se entregará al apartado de
Personal, dentro de los tres primeros días del semestre natu-
ral venidero. = 4º A los jefes o Encargados de Servicios se
puntuará la jerarquía inmediatamente superior. =



5° los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Nacionales, ^{deben} califi-
 cados por el propio Sr. Alcalde. = 6° Toda funcionario o productor
 que merezca calificación inferior a cinco no será objeto de pre-
 mio alguno en dicho período. = 7° Los casos de enfermedad, o
 accidentes de trabajo debidamente justificados, y el ^{período de va-}
 caciones, los primeros por no depender de la voluntad humana
 y los segundos por prescripción legal, motivarán períodos de no
 prestación de servicios, los cuales no pueden ser objeto de dimi-
 nución a los efectos de recalcamento de puntos. A tal efecto, el
 hecho de hallarse en cualquiera de estas situaciones da lu-
 gar a que en el semestre correspondiente, figuren continuados
 con la misma puntuación promediada que haya merecido
 en el semestre anterior. = No obstante, si el accidente fuere de-
 bido a una total superación de su cometido, la puntuación
 del semestre anterior podrá ser mejorada, durante el tiempo
 que tarde en incorporarse al servicio. = 8° Los funciona-
 rios de nuevo ingreso, así como los que disfruten de vaca-
 cías sin sueldo, excedencias o pase a la situación pasiva, sólo
 serán puntuados en relación al tiempo de servicio realmente
 prestado en el semestre. = 9° Todo funcionario, con falta
 grave o muy grave, no podrá merecer puntuación que al-
 cance a cinco, por estimarse que no ha superado bajo
 ningún concepto las obligaciones mínimas. = 10° El aparta-
 do de Personal, una vez oída en su poder las calificaciones,
 procederá a totalizar los puntos a partir de 5. = Conocida
 la cantidad que deba distribuirse, conforme a lo que dispone
 la norma siguiente, se dividirá en relación a la totalidad de
 de puntos superiores a 5 obtenidos en el apartado de Personal,
 en reparto proporcional como punto en relación a la propia
 calificación individual y tiempo servido en el semestre, ob-
 teniendo así el premio a percibir, elevándose dichas califica-
 ciones a la Alcaldía. = 11. - Dicho premio o gratificación será
 abonable cuando así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento Pleno,
 en virtud de propuesta o moción que podrá ser elevada
 por la alcaldía, en la cual se determinará la cuantía del
 y el período de tiempo a que se refiere. = También podrá

elevarse por dicha Alcaldía propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre distribución de cantidad para casos especiales u omisiones determinadas, a juicio de la Alcaldía.

12.- las presentes normas podrán ser mejoradas, si la experiencia aconsejara introducir nuevas orientaciones para mejorar el fin perseguido."

Igualmente se da cuenta de la relación de personal beneficiarios y cantidades que les corresponden.

A continuación el Ilmo. Sr. Alcalde, se expresa en los siguientes términos: la propuesta presentada tiene importancia capitalísima, más teniendo en cuenta las dificultades que presentaba su aplicación por la finalidad perseguida. A través de ella, el Ayuntamiento, cuando lo considere conveniente y en la cuenta que estime, da gratificación a todos los funcionarios y obreros, recompensando el trabajo que realizan; es decir, en proporción al rendimiento, valorando de 0 a 3 puntos la puntualidad; de 0 a 3 la laboriosidad; y de 0 a 4 la competencia profesional, con lo que se da premio al cumplidor del deber y aire de aliciente porque se ven amparados aquellos que se distinguen en su cometido. Por parte de los jefes de Negociado y Funcionarios, se ha llegado a la evidencia de que era necesario y conveniente tal solución; ellos mismos califican y le presentan a la Alcaldía. Se reunió a los Tenientes de Alcalde para que la comprobaran. Por vez primera vez que se aplica no podemos decir que sea perfecta la calificación, pero no importa; la segunda vez será más perfecta y, así, irá mejorando en lo sucesivo. Y los jefes de Negociado, al catalogar a los que trabajan, tendrán la obligación y responsabilidad de ser justos en el reparto. La finalidad y fondo perseguido va en favor de todos los funcionarios y obreros de aquí para que cumplan. Tal vez podamos decir que es el primer Ayuntamiento de España que aplica tales normas, pues el de Madrid lo tenía proyectado pero no lo ha llevado a la práctica. Esta gratificación afecta al 2º

de 1970, para los sucesivos, se irán aplicando cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

El Sr. Moragas pregunta si la puntuación es general para todos. El Sr. Alcalde contesta que es igual, tres puntos para la puntualidad; tres para la laboriosidad; y cuatro puntos para la formación profesional. Y cada tres meses pueden merecer rectificaciones si se considera que está mal enfocado; y si hay cosas perfectibles, se modificarán.

El Sr. Moragas dice que la duda surge de que un jefe de Negociado puede ser benévolo al puntuar y otro puede ser más duro.

El Sr. Alcalde aclara que en este momento no se puede entrar a discutir puntos de vista porque se llegaría al infinito, dado que si se le quiere montar pegas tiene condiciones de todas maneras, en la Comisión respectiva pueden facultar las ideas examinadas a su perfeccionamiento.

El Sr. Buchens, abundando en la teoría del Sr. Moragas, dice que el problema mayor es la objetivación del punto, debiendo prestar la máxima atención a ella.

El Sr. Alcalde replica al Sr. Buchens invita a la Comisión de Personal para aportar ideas.

El Sr. Unger pregunta el valor de los puntos. Se le facilita la cuantía.

El Sr. Izquierdo pregunta si se reparte la gratificación entre todos.

Por la Alcaldía se le contesta diciendo que hay funcionarios en pequeños números, que no han merecido puntuación suficiente para recibir la gratificación.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas y la relación de funcionarios con las cantidades señaladas a cada uno de ellos, por un total de 5.989.920 pts, así como el pago correspondiente.

- 3 -

Se acuerda modificar la continuación:

"El constante aumento de asuntos que habitualmente se someten a estudio y resolución de la Comisión Municipal Permanente, sesiones a celebrar

por la Comisión. D. Per. manente. =

obliga a que sus sesiones se prosiguen hasta primeras horas de la tarde, dando comienzo a las 13 horas. = Para que puedan ser objeto de mayor atención los dictámenes, adoptándose las resoluciones que procedan, se aconseja la modificación en el horario fijado por el Pleno el 7 de febrero último al quedar constituido este. (Art. 88-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Corporaciones Locales). = Por ello estima y propone esta Alcaldía que a partir del 12 del actual, las reuniones de la Comisión Municipal Permanente en los días fijados, tengan lugar superando a las 12 horas, manteniéndose los demás extremos a que el estado anexo se contrae. = Palma 11 de Mayo de 1971. = El Alcalde, G. Alzamora, rubricado."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

- 4 -

segundamente se da cuenta de la propuesta que se inserta de acuerdo a continuación:

quier tramitación pro- "Acuerdo = 1º No proseguir la tramitación, previsto en el respecto Urbanización seg. art. 32 de la ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen Tor "Somatimes", por no del suelo y Ordenación Urbana, del proyecto de Urbanización ajustarse a Plan Par- cial promovido por D. Fernando Martínez de la Escalera, respecta de unos terrenos de su propiedad, sitos en Someti- mes, en mérito del informe emitido por los Servicios Téc- nicos Municipales en 13 de Abril del año en curso, que a cial vigente. =

respecta de unos terrenos de su propiedad, sitos en Someti- mes, en mérito del informe emitido por los Servicios Téc- nicos Municipales en 13 de Abril del año en curso, que a la letra dice: = "Visto el presente expediente de proyec- to de urbanización de un sector de Son Pigo presentado por D. Fernando Martínez de la Escalera y aprobado i- nicialmente por este Ayuntamiento proceda informar que habiéndose aprobado definitivamente el Plan de la Playa de Palma que modifica el Plan Parcial de Son Pigo el proyecto de urbanización deberá ajustarse al mismo plan parcial vigente, o sea, al Plan de la Playa de Palma, no siendo posible proseguir la tramitación en la forma actual." = 2º Notificar el presente acuer- do a D. Fernando Martínez de la Escalera. = Palma de Mallorca a 13 Mayo 1971. = "



Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la existencia del "quorum" requerido por el artículo 303, letra g) de la vigente ley de Régimen Local.

-5-

Se acuerda denegar a continuación:
 el anteproyecto par. "Acuerde = 1º Denegar el anteproyecto de parcelación y dotación de recursos en la finca denominada "Son Simonet", propiedad de D. Juan y Dª Antonia Udo Juan, en mérito del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en 13 de Abril del año en curso, toda vez que, conforme al mismo, al haberse aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en Pleno en fecha 6-11-70 la delimitación del suelo urbano y casco urbano de Palma, los citados terrenos quedan excluidos de los mismos, o sea calificadas como reserva urbana, y por consiguiente será preciso la aprobación de un Plan Parcial para poder llevar a cabo la parcelación y urbanización de los terrenos. = 2º Notificar el presente acuerdo a Don Juan y Dª Antonia Udo Juan."

Se hace constar la existencia del "quorum" requerido por el art. 303, letra g) de la vigente ley de Régimen Local.

Entra en el Salón el Sr. Benassar.

-6-

Se acuerda aprobar la propuesta que se inscribe a continuación:

decisión Polígono "Acuerde = 1º Proceder a la división del Polígono 2 en los nº 2 en dos sectores de actuación independientes, debido a que la Autopista, motivado por parte de la destruye la unidad física bajo la cual fue aprobada la delimitación del Polígono nº 2, siendo este accidente físico el que imposibilita la redacción de un Plan Parcial en conjunto del mismo. = 2º Instar a los propietarios del sector situado a Poniente de la ciudad Autopista de Levante a constituir Junta de Compensación que previene el art. 126 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. = 3º Interesar de ambas Juntas de Compensación, una constituida ya bajo la denominación "Junta de Compensación Autopista Portixol", y otra por crear la redacción del oportuno Plan Parcial. =

4º Comunicar a las partes interesadas el presente acuerdo, así como someterlo a informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas para conocer las parcelas de suelo propiedad del Estado e igualmente someterlo a informe de los Servicios Técnicos Municipales para que por los mismos se proceda a la delimitación de las que son propiedad municipal."

Se hace constar la existencia del "quorum" requerido por el art. 302, letra g) de la vigente Ley de Régimen Local.

- 7 -

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a

de acuerdo declaración continuación:

expediente sumario de "Acuerdo = 1º Aprobar el expediente sumario declarando la urgencia y abono a urgencia para la instalación de una pasarela provisional para el tránsito de vehículos. Insular - colgante, sobre la actual de la Pl. Mayor, al objeto de proporcionar 300.000 pts., insular a la unión de la Plaza Marqués del Palmer y calle Tabacón y conservación de San Miguel, de esta Ciudad. = 2º Aceptar la colaboración de Asociación de Comerciantes de la c/ San Miguel y de la Entidad Concesionaria "Aparcamientos Insulares SA para la instalación de dicha pasarela, por resultar afe- PL. Mayor. -

tales directamente por la mejora, y en su consecución satisfacer a "Aparcamientos Insulares SA" la cantidad de 300.000 pts. por los gastos que ocasionará la permanencia e instalación de la misma. = 3º Que de acuerdo a aprobación la presente propuesta, el gasto total resultante de 300.000 pts. sea satisfecho con cargo a la consignación del Capítulo 6º Artículo 1º Partida 1º del vigente Presupuesto Especial de Gastos de Urbanismo."

El Sr. Moreno pregunta si en el coste de la pasarela hay otras colaboraciones.

Se le contesta afirmativamente.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, habiéndose constatado la existencia del "quorum" exigido por el art. 311, nº 2, de la vigente Ley de Régimen Local.

- 8 -

Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que

de acuerdo aprobar se inserta a continuación:



alegación de este A. "Amesde = 1.º Aceptar el informe reunido por el Jefe del Ayuntamiento, en el Negociado de Urbanismo, como alegación al recurso de alzada de tercero in-terveniente interpuesto por D. José M.º Fargas Falp en calidad de interesado, en relación Decaus Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña a recurso alzada en Mallorca, contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Mallorca de fecha 10 de febrero de 1971, de Vivienda, por D. José "Son Quint", y fue a la letra dice así: "El que suscribe se M. Fargas, Decaus el ha enterado de la fotocopia del recurso de alzada interpus-to por D. José M.º Fargas Falp, en calidad de Decaus. Mate-ria aprobación Pro-ducta del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, y esta Urbanización contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de fecha 10 de febrero de 1971, aprobatoria del pro-yecto de urbanización de la finca "Son Quint", del término de Palma y promovido por "Inmobiliaria Constructora Ma-Morquina SA". = En primer lugar hay que destacar que di-cho recurso debe afectar a resolución de la Comisión Pro-vincial de Urbanismo de Mallorca, y no de Barcelona, co-mo señala el recurso. = Dicho recurso se fundamenta en que la tramitación realizada por el Ayuntamiento y el amparo de la antedicha Comisión no se ajusta a la legislación en uso, en materia urbanística, por cuanto se ha tramitado un proyecto de urbanización sin existir un planeamiento pre-vio, y que corresponde a un Plan Parcial. Señala al pro-pio tiempo que se modifican las alineaciones previstas en el Plan de Ordenación de 1943 y consuetudines en el Plan General de 1960. El Proyecto señala espacios libres propios de un Plan Parcial, así como superficies para zonas escolares, en definitiva que según el referido recurso, bajo el nombre de proyecto de urbanización Son Quint, se ha redactado un plan parcial o al menos se han regulado terrenos propios de éste, pero sin observar el procedimiento propio de la trami-tación de los planes parciales, en especial el que regula la competencia y la documentación imprescindible para su apro-bación. = El Jefe del Negociado de Urbanismo informa en el sentido de que el proyecto de Urbanización denominado "Son Quint", a su juicio ha sido tramitado correctamente y con

sujeción a las disposiciones vigentes por cuanto existiendo un confusionalismo creado en lo que a delimitación de suelo urbano y suelo de reserva urbana en el Plan no solo ante aludido de 1943, sino también el Plan General de Ordenación Urbana de 1960, se interesó del Equipo encargado de la revisión del Plan General de Ordenación, que se procediera a una clara delimitación del casco urbano, suelo urbano, y de reserva urbana, habiendo sido aprobada dicha delimitación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en fecha 6 de Noviembre de 1970, y publicado anuncio en el B.O. de esta Provincia n.º 16238, estando calificados dichos terrenos en la predicha delimitación como suelo urbano. = Al tener la consideración de suelo urbano, a tenor de lo señalado en el art. 67 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se señala que el suelo urbano estará sujeto a la limitación de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela, por contar con los recursos mínimos de urbanización que se refiere el art. 63, merezca la calificación de solar; por consiguiente, los terrenos de San Quint, al ser suelo urbano, para poder ser edificados, precisan nunca y exclusivamente de un proyecto de dotación de servicios y por consiguiente de un proyecto de urbanización. = El señalar zonas para espacios libres y zonas escolares, no permitía en el Plan de 1943, pero sí en el de 1960, no puede ser obstáculo para la aprobación del proyecto. = Además al mejorarse los enlaces con las zonas urbanizadas colindantes, evitando la estrechez de calles y manzanas de escasas dimensiones, así como la posibilidad de un futuro enlace entre los suburbios San Rapiña y la Vileta a través de la calle Zamora, lo que ha mejorado la situación urbanística del sector es lo que dio lugar a la tramitación del proyecto de urbanización aprobado inicialmente por esta Excmo. Corporación en fecha 20 de Noviembre de 1970 y cuya aprobación definitiva se recurre. = 2.º Por traslado del presente amer-

de a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Baleares, a los efectos señalados en el art. 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. -
 Entra en el Salón el Sr. Barrado.



- 9 -

Se acuerda aprobar

seguidamente se da cuenta de la propuesta que se ~~requiere~~ ^{requiere} con continuación:

2º requerimiento a POOL SA por incumplimiento de condiciones que rigen contrato. -
 1º Declaración de incumplimiento del contrato del 'Servicio de limpieza de calles, recogida de basuras y tratamiento técnico de las mismas', por parte de la empresa concesionaria POOL, SA., lo que ha motivado la imposición de nuevas sanciones por el Ilmo. Sr. Alcalde, en el transcurso del corriente año, por falta de limpieza en las felgas que motivaron dichas sanciones. - 2º A tenor de lo previsto en el apartado a) de la condición 18 de las contractuales se requiere a POOL, SA., para que cumpla todas y cada una de las condiciones contratadas. - 3º Que el presente acuerdo constituye el 2º requerimiento de los tres que se prevén en la condición nº 18 para la declaración de caducidad de la concesión."

El Sr. Izquierdo dice: En Noviembre de 1970 el Ayuntamiento acordó requerir a POOL SA por incumplimiento del contrato que rege la concesión de limpieza y recogida de basuras por parte de dicha empresa, debido a la multitud de denuncias que dieron lugar a la imposición de multas de cinco mil pesetas, las mayores que permite el Pliego de condiciones económico-administrativas. En el transcurso del año 1971, se han repetido las faltas de limpieza de las vías públicas, lo que ha motivado nuevas imposiciones de multa. La condición 18, apartado a), que rege la concesión, dice que el incumplimiento reiterado de las condiciones, dará lugar a la declaración de caducidad cuando el Ayuntamiento haya formulado requerimiento, por tres veces, al concesionario. La propuesta de hoy constituye el 2º requerimiento.

El Sr. Alcalde dice que desea el que no se tenga que llegar al tercer requerimiento, por lo que espera que POOL, SA, haga los esfuerzos pertinentes en orden del servicio. Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

se acuerda aprobar esta propuesta sobre implantación y aprobación Ordenanza Fiscal General.

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se incluye a continuación:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno = Excmo. Tenor. = Fue el deseo de proceder a la actualización de las Ordenanzas Fiscales, la Comisión de Hacienda y Rentas y Exacciones, tras detenido estudio, ha confeccionado el adjunto proyecto de Ordenanza Fiscal General, cuyo finalidad u objeto queda concretamente señalada en el artículo primero de la misma ordenanza: = "Art. 1º - Objeto. - La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio. Las normas de esta ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas" = Ha servido de base para la confección de la ordenanza expresada, la obra editada por el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda "Ordenanzas-Tipo de la Hacienda Municipal" de que son autores los Sres. D. Gabriel del Valle Alonso, D. Pablo de la Cruz de la Torre, D. Fernando Bertrán Mendizábal, D. Rafael Ardizzone y D. José Gómez Alonso. = En dicha Ordenanza Fiscal General, se procura tratar de manera unitaria los problemas de aplicación e interpretación de las Ordenanzas Fiscales, intentando resolverlos con sentido práctico para llegar a soluciones concretas ajustadas a la reciente Ley General Tributaria, a la Ley de Régimen local y Reglamentos de aplicación. = En la ordenanza en cuestión quedan determinadas las normas sobre ámbito de aplicación; interpretación de las ordenanzas; enumeración y definición de las clases de exacciones; de los elementos de la relación tributaria (hechos imponible, sujeto pasivo, base de gravamen, etc.); de la deuda tributaria, responsabilidad de pago, extinción de la misma, infracciones tributarias, y régimen de sanciones; de las normas de gestión, etc. = Como queda dicho anteriormente, tal ordenanza, habida cuenta de que la

Ley General Tributaria rige las Haciendas locales, en todos sus
 los extremos que sean de aplicación, procura ajustarse a
 los preceptos de dicha ley y muy en particular en cuanto
 se refiere al régimen de sanciones (art. 36), en que, al fijar
 la sanción correspondiente a las infracciones ^{tributarias}, esta-
 blece la independencia y al propio tiempo la simultaneidad
 de dicha sanción con las que corresponden en los casos de
 omisión o de fraudación. Así en caso de una infracción
 que calificada como de defraudación tiene una multa de
 tanto al triple de la deuda tributaria, si al propio tiempo es
 calificada por incumplimiento de sus deberes fiscales como de
 simple infracción, podrá ser sancionada con una multa de
 100 a 15.000 pesetas, lo que en muchos casos supone una san-
 ción más grave, por tratarse en realidad, de un incumpli-
 miento por el mismo acto de diversos deberes fiscales de
 distinta naturaleza. = Dentro de las normas de gestión, se
 establece una clara distinción entre los conceptos de in-
 vestigación y comprobación, dejando determinadas las ac-
 tuaciones de la Inspección de Rentas y Exacciones y los ca-
 sos de denuncia pública; asimismo se determinan las
 normas aplicables al régimen de conciertos generales o par-
 ticulares. = Y en cuanto a disposiciones de carácter gene-
 ral, sobre gestión recaudatoria, los arts 83 al 93 inclusive,
 regulan los periodos de recaudación, la clasificación de deu-
 das tributarias, lugar, plazos, forma y medios de pago;
 prórrogas, aplazamientos y fraccionamientos. = En el Cap.
 7º se trata de los casos de revisión, devoluciones, reclama-
 ciones y recursos; y por último, en el capítulo 8º, nos re-
 ferimos a la responsabilidad de los administradores. = Firma
 esta Comisión que esta Ordenanza viene impuesta por las
 necesidades actuales de adaptación a la vigente legislación tri-
 butaria y que su aprobación habrá de redundar con toda se-
 guridad en beneficio de la gestión económica municipal. =
 En Palma de Mallorca, a catorce de abril de 1971. = El
 Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Rentas y Exac-
 ciones, Lorenzo Oliver, rubricado.



Memoria de la Alcaldía sobre implantación de una Ordenanza Fiscal General y propuesta de aprobación de la misma. - El que suscribe, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, tiene el honor de someter a la consideración de la Corporación en Pleno el proyecto de Ordenanza Fiscal General que se acompaña, formado por la Comisión de Hacienda - Rentas y Exacciones. - La necesidad, conveniencia y utilidad de la Ordenanza Fiscal General, quedan sobradamente justificadas en el Dictamen de la Comisión, que esta Alcaldía de por reproducido en todas sus partes. - Todo lo cual se expone a la Excmo. Corporación Municipal en Pleno para que acuerde la implantación de la referida Ordenanza y preste su aprobación a la misma, tipo-cede, una vez discutido el proyecto presentado. - Fu. Palma de Mallorca a 20 de Abril de 1971. - El Alcalde, C. Acuña, rubricado."

El Sr. Oliver Guetxos dice que se designó una comisión constituida por personal de Intervención, Rentas y el Sr. Secretario, que ha elaborado la Ordenanza Fiscal General que abarca todos los puntos comunes a las Exacciones.

El Sr. Alcalde felicita a la Comisión de Hacienda por la implantación de la Ordenanza Fiscal General, que ha de servir de base para el desarrollo y financiación del Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita, haciéndose constar la existencia de la mayoría exigida por el art. 717 de la vigente Ley de Régimen Local.

- 11, 12 - Seguidamente se da cuenta de la propuesta n.º 11 del Orden
Se acuerda aprobar del día, que es del tenor siguiente:
condiciones concier- " Acuerdo. - En cumplimiento de la Norma B), art. 736,
tos Gremiales con Gro del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Ju-
po Hoteles Lujos y Gre- nio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las
mio Fiscal Cabalets, condiciones en que podrán establecerse el concierto entre la
Salones Baile y simi- Excmo. Corporación Municipal y el Sindicato Provincial de
la res. - impmento sobre Uso Hostelería y Actividades Turísticas para la exacción del im-
y continuos años 1971-72. puesto sobre el lujo a los contribuyentes aplicados al Grupo

de Hoteles, de tujo de dichos Sindicatos radicados en este término municipal."

Las mencionadas condiciones se fijan en número de 20, y abarcan: la primera, el concepto de Gremio Fiscal; la segunda, denominación de "Gremio Fiscal de Hoteles de tujo"; la tercera y cuarta, el ámbito sindical; la quinta el ámbito territorial; la sexta, el domicilio del gremio; de la séptima a la décima, la dependencia administrativa; la undécima, las exacciones concertadas. - En ella se establece que son objeto de este concierto la recaudación e impreso en la Caja Municipal de las exacciones "Impuesto sobre el tujo" (antes "Contribución de Usos y Costumbres") cedido por el Estado a los Municipios y regulado por la Ordenanza de Exacción 2, 101, referida al Epígrafe 19 de la Tarifa de dicha Contribución. - La condición nº 12 fija la duración del concierto en dos años naturales, contados desde el día 1º de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1972, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia acorde con la Ley y disposiciones aplicables. - La condición 13 fija la cifra líquida total del concierto en dos millones de ptes. anuales (2.000.000.); cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna por ningún concepto. - La condición 14 trata de las garantías; la 15 trata de los ingresos en la Caja Municipal; la 16, de las causas de rescisión del contrato; la 17 trata de las causas de revisión de la cifra concertada; la condición 18 establece que el concierto será prorrogable de año en año por la tónica si no se ante su rescisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación; la 19 trata de las normas de aplicación; y finalmente la condición 20, o disposición final, establece que en lo no previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, Ordenanzas Municipales de Exacciones y a cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten de aplicación.

El Sr. Oliver Guetplaz dice que el actual concierto no modifica la cuantía, dado que el número de asociados es el mis-

mo y tiene dos años de vigencia la propuesta que se Tral.
Se acuerda aprobarla.

Acto continuo se da cuenta de la propuesta inserta en
el Orden del Día con el n.º 12, cuyo resumen se inserta a
continuación:

"Acuerdo. - En cumplimiento de la Norma B.) art. 736, del Tex-
to Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955,
el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en que
podría establecerse el convenio entre la Excmo. Corporación Mu-
nicipal y el Sindicato Provincial del Espectáculo para la exacción
del Impuesto sobre elujo".

Las mencionadas condiciones se fijan en número de veinte
y una, y abarcan los siguientes puntos: en la primera se de-
fine el concepto de Gremio Fiscal; en la segunda se estable-
ce la denominación de Gremio Fiscal de Cabarets, Salones de
Baile y Similares, para la exacción del impuesto sobre el lujo;
la 3.ª, 4.ª y 5.ª trata del ámbito judicial, comprendiendo la rela-
ción inercial de los afiliados al Gremio, relación que comienza con
Titel, SA y finaliza con el Hotel Atalaya; la condición 6.ª es-
tablece el ámbito territorial; la 7.ª, el domicilio del gremio; de
la 8.ª a la 11.ª, la dependencia administrativa; la 12.ª dice
que el objeto de este convenio la recaudación e ingreso en la
Caja Municipal de las exacciones "Impuesto sobre el lujo" (an-
tes contribución de Usos y Costumbres") cedido por el Estado
a los Municipios y regulado por la Ordenanza de Exacción
correspondiente, referido al epígrafe 27 de la Tarifa de dicha
Contribución; la condición 13.ª fija la vigencia del con-
veto en dos años naturales, contados desde el día 1.º de enero
de 1971 al 31 de diciembre de 1972, reservándose el Excmo.
Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia
arregladamente a la Ley y Disposiciones Aplicables; la 14.ª
establece la cifra líquida total del convenio en cuatro millones
de pesetas anuales (4.000.000.); cuya cifra total no podrá su-
frir disminución alguna por ningún concepto; la 15.ª tra-
ta de las garantías; la 16.ª, forma y plazos de ingreso en
la Caja Municipal; la 17.ª establece los cursos de reci-

ción del concierto; la 18ª fija las causas de revisión de la cifra del concierto; la 19ª dice que el concierto tendrá vigencia de año en año por la tática, si no se causa su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación; la 20ª trata de las Normas de aplicación; y finalmente la 21ª, o disposición final, establece que todo lo no previsto en las precedentes condiciones, se estará a lo dispuesto por la ley de Régimen local, Reglamento de Haciendas locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, Ordenanzas Municipales de Exacciones y a cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten de aplicación.

El Sr. Oliver Guelpas dice que el concierto que se somete a la aprobación experimenta un incremento, representado en un 40%, aproximadamente, con dos años de duración, debido a los altos registradas y a los eventuales que puedan aparecer.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta e

de acuerdo darse por continuación:

enterada, y acatar. Se acuerda darse por enterada y acatar la Orden dictada del Sr. Ministro de H. por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y uno, resolviendo el recurso alzada sobre la Orden de alzada interpuesta ante dicho Ministerio por D. Misas Francias Construc- que el Oliver Vert, en nombre y representación de D. Guillermo ciones Particulares. Ferragut Mulet, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Baleares de cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, parcialmente desestimatorio, de la reclamación interpuesta por el recurrente contra las modificaciones introducidas en la Ordenanza reguladora de las Tasas por "Haciendas para construcciones y obras en terrenos sitos en poblados o contiguos a vías municipales fuera del poblado" para el citado ejercicio por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

- 14 -

Seguidamente se acuerda darse por enterada de la aprobación de la propuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, enterada aprobación del Presupuesto Especial para el ejercicio de mil novecientos setenta y uno, del Servicio Enumerario Municipal.

Servicio Funerario Municipalizado de Palma de Mallorca.

municipalizado, para 1971. - Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta

- 15 -

a continuación:

Se acuerda no aceptar el 71 Excmo. Ayuntamiento Pleno. - Visto el anterior informe a trámite solicitud de instalación bar en Parque Cuarentena, el día de hoy, ha acordado, en virtud de lo que determina el apartado 2º del art. 61º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, proponer a la Excmo. Corporación no sea admitida a trámite la instancia formulada por D. José Vallespir Ibáñez referente a la instalación de un kiosco destinado a la venta de refrescos en el Parque de la Cuarentena por estimar no ser de interés público la instalación interesada.

El Sr. Cervera dice que en la Cuarentena existe un espacio destinado a bar y otro a flores, y no se admite a trámite la solicitud porque se va a sacar a concurso la explotación.

Se acuerda aprobar la propuesta trascrita.

- 16 -

Segundamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a

Se acuerda dar de baja

confirmación:

de cinco vehículos por "Acuerdo - 1º Que por no reunir condiciones los vehículos: Fiat 500 DKW PM 21.008 (ambulancia) motor Sauglay PM 33683, PM 33683, PM 85888 y PM 85898 queden desafectados del servicio a que están destinados. = 2º Que por la Comisión Municipal Permanente se adopten las resoluciones procedentes para la expropiación por concierto directo de los indicados vehículos en un lote, tomando como base la valoración de diez mil pesetas formulada por los Servicios Técnicos."

El Sr. Cervera dice que se da de baja del servicio a la DKW, por haberse acordado la sustitución por otro vehículo, y la baja por desafección de cuatro motores de la Policía Municipal, obedece a que el coste de las reparaciones aconsejan tal trámite.

El Sr. Alcalde dice que conviene activar la cuestión de la subasta de vehículos situados en el Castillo de Bellver, porque algunos de ellos ya no caben en el local.



Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

- 17 -

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a

Se acuerda aprobar continuación:

propuesta sobre una - "Acuerdo = 1º No aceptar la oferta de D. José Torres Deyá, aceptación ofrecimiento arrendatario del local de negocio "Perfumería Inglesa", sito en un inmueble local negocio la c/ Cadena y Pl. Sta. Eulalia, propiedad municipal, relación c/ Cadena - Pl. Sta. Eulalia, indemnización que pretende por denegación de próroga del contrato de arrendamiento por es timarse muy elevada, de 18,000.000 pts. = 2º Si no existiere próroga contrato arrendamiento, con el Sr. Torres Deyá sobre el importe de la indemnización a satisfacer, que se determine por la Junta de Estimación prevista en el citado artículo, dándose cuenta al interesado."

El Sr. Cerevel dice que en el "Plan Hiramora" está prevista la ampliación de las dependencias municipales, y se requirió a la Perfumería Inglesa sobre denegación de próroga del contrato de arrendamiento, y, en su contestación pretende que se le indemnicen en cuanto que los terrenos técnicos y Subsidiarios consideraran exorbitante, por lo que se propone la denegación y el pasar al Juicio de Estimación.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita

- 18 -

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

Se acuerda inter- "Acuerdo = Fue rea requerido Don Francisco Ramos Obador, arrendatario del local de negocio "Daute" sito en la calle Cadena, formula oferta de un n.º 2, propiedad municipal, a formular oferta sobre la indemnización por denegación de próroga del correspondiente contrato de arrendamiento. El Sr. Cerevel dice que el local ocupado por Daute, que también está afectado por la ampliación de las Casas Comunitarias, no ha formulado petición económica, y se le insta para que fije el importe de la indemnización que pretende."

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita

- 19 -

Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta

continuación:

de acuerdo aprobar a continuación:

Padrón Alcantarillado
año 1971.-

" Excmo. Sr.: = El Consejo de Administración de este Ferri-
cio Municipalizado, fue me honro en presidir, en sesión
celebrada el día 17 de los corrientes, junto su comparecencia
a la Matrícula de los inmuebles sujetos actualmente al pago
de la Tasa por utilización del alcantarillado sanitario pa-
ra el año 1971, la cual asciende a la cantidad de —
13.833.496' pts, y acordó llevarlo a V.E. para que se sirva
aprobarlo y acordar sea expuesto a efectos de reclamación
anunciándolo en legal forma. = Todo lo cual, en cumpli-
miento del citado acuerdo, tengo el honor de elevarlo a
V.E., no obstante, como de costumbre, acordará lo que me-
jor estime oportuno. = Palma de Mallorca, 18 de mayo de
1971. = SMAYA. El Teniente de Alcalde Presidente del Consejo
de Administración, F. Izquierdo, rubricado."

- 20 -

de acuerdo aprobar continuación:

modificación baremos
horas extraordinarias.

" Acuerdo: = 1º Modificar el valor-hora extraordinario a per-
cibir por los funcionarios de Administración local de esta
Corporación, calculando su importe dividiendo las remun-
eraciones de cada grado retributivo o emolumento básico
que con sus límites fijan los Decreto-Ley 23/1969 de 16 de
diciembre y Decreto 3215/1969, que regulan transitoriamente
las retribuciones actuales de los Funcionarios de Administra-
ción local, 3 quinquenios, y las pagas extraordinarias so-
bre dichas retribuciones y aumentos graduales por 1.776, e
incrementando el cociente resultante en un 25%, y cuyas
cuantías por categorías o grupos se indican a continua-
ción: = Categoría o grupo = grado = Valor hora = Jefe de
Sección - Secretarías e Inspector - General de servicios técnicos. -
21. - 119 = Administrador de Rentas y Exacciones y Jefe de Cer-
emonial, Jefe. - 18. - 102. - Servicios Técnicos Arquitectura. - Jefe
S. Técnicos Ingeniería, Jefe. - 18. - 102. - Director de Labo-
ratorio y Subinspector Policía Municipal. - 18. - 102. = Jefe de
Negociado. - 17. - 99 = Subjefes de Negociado, Arquitectos,
Ingenieros, Archiveros, Bibliotecario, Oficial Jefe, Ofici-

Licar laboratorio y Médico Analista laboratorio y Jefe Ferrería, Orga-
 nización Escolar. - 15. - 91 pts. = Oficial Policía Municipal - 14. -
 84 pts. = Oficiales Técnicos - Administr. - 13. - 80' pts. = Aparejadores,
 Peñón Industriales, Auxiliares Biblioteca, Maestros auxiliares, Conser-
 vador Castillo y Museo Bellver, Topógrafos, Ayudante Obras Pi-
 bleras, Peñón Oficinas, Policías Militares titulados y ³ Policiante. -
 12. - 77 pts. = Practicante Casa de Socorro y Auxiliares Detiufec-
 ción - 12. - 75 pts. = Suboficiales de la Policía Municipal. - 11. - 74
 pts. = Sargentos Policía Municipal, Sargento de Bomberos. - 10. - 70
 pts. = Auxiliares Administrativos, Mayordomo Casas Comunitarias,
 Abreastante. - 9. - 67 pts. = Cabo Policía Municipal, Policías Mi-
 litares, Cabo de Bomberos, Maestro Obras, Jefe Celadores, Adminis-
 trador Matadero, Sardinero Mayor, Auxiliar Plus Valía, Visita-
 doras Maternología, y Visitadora dispensario antituberculoso. - 8. -
 64. = Inspector Recaudación, Policías Militares, Encargado Perso-
 nal y Comunicaciones del Matadero, Chóferos de Bomberos, Re-
 caudadores, Chóferos de Alcaldía, Auxiliar Inspector Recauda-
 ción, y Recaudador Plaza Mayor. - 7. - 63 pts. = Custos Comen-
 tario, Capataz Obras, Policías Militares, Policías Municipales,
 Bomberos, y Celadores obras, 6. - 57 pts. = Auxiliares Corte y Con-
 fección, Auxiliares Escuelas, Encargado Obras y Bombs. Comu-
 neres. - 5. - 54. = Grupo Subalterno - 51 pts. = 2º Que se eleve a la
 Dirección General de Administración local, para la oportuna
 autorización conforme al art.º 2º párrafo 3 de la ley 108/63 de
 20 de julio. = 3º Que los efectos económicos sean desde el 1-6-
 71.

El Sr. Darder dice que la Comisión de Personal ha recontado-
 rado el valor de la hora extraordinaria que se satisficó al
 personal porque había quedado desfasado con arreglo a la nue-
 va legislación, explicando el alcance de la misma.
 Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

-21-

Se acuerda conceder la continuación:
 gratificación a Don ² F. Arede = Conceder al Oficial Técnico - Administrativo, D.
 Juan Rosselló, como Juan Rosselló Homar, una gratificación de 2.312' pts. men-
 suales, por la mayor responsabilidad que asume como

Circulación y transporte.
tes.-

Encargado del Negociado de Circulación y Transporte de esta Corporación, con efectos del 3 de mayo de 1971, y en tanto continúe en el desempeño de tales funciones, con arreglo al art.º 2º, párrafo 3 de la ley 108/63 de 20 de julio, en relación con la regla 18 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970 por la que se dictan reglas para la aplicación del Decreto 3215/69 sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y que no rebasando dicha gratificación el límite del 300 por 100 del emolumento básico, autorizado dicho límite en 28 de julio de 1970, por la Dirección General de Administración Local, se da cuenta de su concepción a la amirama, conforme a la regla 20 de la supramencionada Circular.

Salde el Sr. General.

- 22 -

de acuerdo aprobar propuesta fijando cuota participación funcionarios, asistencia quirúrgica hospitalaria, en 2% emolumentos básicos actuales.-

Acto seguido se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:
"Puede = 1º Fijar la participación de los funcionarios de esta Corporación, en la cuota correspondiente por asistencia quirúrgica y hospitalaria en los convenios que concluya o renueve el Excmo. Ayuntamiento con Entidades des Oficiales o particulares, en el 2% de las remuneraciones que en el corriente año 1971 perciben, referidas exclusivamente a sus emolumentos básicos, o sean el sueldo base y la retribución complementaria correspondiente al cargo que desempeñan en propiedad, y cuyas cuantías se determinan en los Decreto-ley 23/1969 de 16 de diciembre y Decreto 3215/69 de 11 de diciembre, con efectividad a partir del 1º de enero de 1972 y años sucesivos, la cual no podrá ser superior a la que deberían satisfacer si estuvieran aplicados a la Seguridad Social, pudiendo ser modificadas tales cuotas a cargo de los funcionarios en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno dentro del límite indicado, y supeditadas también a las que pueda fijar la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el

caso de implantar la prestación de asistencia sanitaria en uso de la facultad conferida en el art. 69 de la Ley Estatutaria de la Mutualidad de 12 de Agosto de 1960, todo ello de conformidad con la Norma 5,6 de la Instrucción n.º 2 (partes especiales) de 17-10-1963. = 2º Que se solicite autorización de la Dirección General de Administración local para que figure la participación anterior en los convenios que pueda concertar o renovar el Ayuntamiento para la prestación de la asistencia quirúrgica y hospitalaria a sus funcionarios."

El Sr. Darder dice que se ha establecido convenio con entidad aseguradora para la prestación del servicio Quirúrgico - Hospitalario de los funcionarios, y en la Instrucción segunda, extremos 5, 6, de la Ley 108, se prevé la contribución del funcionario en tales convenios, que el Ayuntamiento fija en un dos por ciento.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a

se acuerda poner en continuación:

por Convenio Colectivo Sindical para la Industria Constructiva y Obras Públicas de Baleares. = Acuerdo = 1º En su virtud y aplicación, con efectos económicos del 1º de enero de 1971, del Convenio Colectivo Sindical provincial a la Industria de Construcción y Obras Públicas, publicado en el B.O. de la Provincia n.º 16280 de fecha 25-2-71, y aprobado por el Sr. Delegado de Trabajo en 15 de febrero de 1971, a todo el personal laboral de esta Corporación, que se rige por la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de Agosto de 1970, cuyos puestos de trabajo figuran en el Cuadro inicialmente creado por la Dirección General de Administración local en 4 de diciembre de 1964, y que comprenden las Brigadas de: Personal Armateros, Cuñeros y ayudantes, Ambulancia Casa Socorro, Personal Femenino Laboratorio, Limpieza, Mercaderes, Limpieza Matadero, Personal Retulación, Personal Muebleros, Albariteros, Personal Limpieza y Femenino Casa Consistorial, Personal Sardineros, Albariteros afecta a Urbanismo, Circulación, Limpieza Casas Consistoriales y Personal Limpieza; fijándose

por categorías las retribuciones siguientes: Encargado, 192 pts. diarias de salario base y 123'85 pts. por día trabajado como plus de convenio; Copista, 180 pts. y 184 pts. respectivamente; Jefe de Equipo 180 pts. y 98'97 pts. respectivamente; Oficial 1º, 168 pts. y 82'95 pts. respectivamente; Oficial 2º, 150 pts. y 66'94 pts. respectivamente; Fistero y Almacenero, 144 pts. y 66'14 pts. respectivamente; Ayudante 144 pts. y 58'88 pts. respectivamente; Peon Especializado, 132 pts. y 50'87 pts. respectivamente; Peon, 120 pts. y 42'31 pts. respectivamente; y Mujeres de Limpieza, 18'66 pts. por hora y 4'87 pts. por hora respectivamente; siendo el plus de convenio expresado absorbible en virtud de futuros aumentos salariales, con arreglo al art. 20 del citado Convenio. = 2º Que se abone proporcionalmente a dicho personal el plus de rendimiento que recoge el art. 17 del citado convenio, en el 15% del salario que corresponde a cada trabajador según la Ordenanza laboral, con exclusión de cualquier otro concepto, el cual figura en el anexo n.º 1 de dicho convenio, por haberse publicado en el B.O. del Estado n.º 57 de 8 de marzo el Decreto 361/1971 de 18 de febrero sobre indemnización de rendimiento que para los funcionarios civiles del Estado fija tal porcentaje con respecto a las Islas Baleares, y hallarse pendiente de publicación en el corriente año las nuevas disposiciones para acomodar el régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración local a los de la Administración Civil del Estado, en las que se fijarán los porcentajes que podrán concederse a dichos funcionarios de esta Corporación, y que se eleve consulta al Servicio Central de Inspección y Atencamiento de las Corporaciones locales en orden a determinar si debe abonarse tal porcentaje o el 50% que actualmente perciben los funcionarios de Administración local de esta Corporación. 3º Continuarán percibiendo la gratificación de 1000' pts. mensuales concedida por el Ayuntamiento Pleno

en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1970, en que se expresó que no sería absorbible, por aplicación de Convenios Colectivos. = 4º La aplicación de las demás normas contenidas en el Convenio y singularmente las relativas a la gratificación de convenio del art. 16, el aumento automático de categoría del art. 18 y pagas extraordinarias del art. 12 que se calculan sobre el plus de convenio, con arreglo al art. 5º de dicho texto y sobre el salario y antigüedad conforme a la resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de Noviembre de 1970, B.O. del Estado nº 291 de 5 de diciembre del mismo año, así como la relativa a la antigüedad que corresponde según el sistema de la Ordenanza de Trabajo de 28 de agosto de 1970. = 5º Que se eleva dicho acuerdo a la Dirección General de Administración Local, para la oportuna autorización, con arreglo a lo dispuesto en el punto 6, 1 de la Instrucción nº 4 y el 8.3 de la Instrucción nº 1, ambas para aplicación de la Ley 108/63 de 20 de julio. = 6º Que se abonen provisionalmente las retribuciones de dicho Convenio, reflejándose en la nómina del mes de junio las correspondientes a dicho mes."

El Sr. Pardo dice que en el Convenio Sindical para la industria de la Construcción y Obras Públicas de Baleares, solamente al personal laboral de este Ayuntamiento se le debe satisfacer el 42% por el concepto de residencia, cuando solamente corresponde el del 15%, con lo que se reduce a este tipo y se eleva a la Dirección General para que lo apruebe.

Se acuerda aprobar la propuesta que se ha transcrito.

Entra en el salón el Sr. Cirrol.

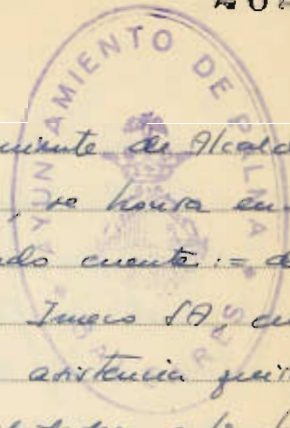
- 24 -

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se inserta a continuación:

Se acuerda aprobar el contrato a " Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 20 de Noviembre de 1970, se aceptó la propuesta de Ineco SA, sobre póliza de formalizar con Ineco 1970, se aceptó la propuesta de Ineco SA, sobre póliza de prestación de servicios de asistencia quirúrgica, hospitalaria y determinadas especialidades para la prestación de dichos servicios a los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento. = Elevada dicha pro-

masios de este Ayuntamiento.-

puesta a la Dirección General de Admisión Local a los efectos de la autorización prevista en la Norma 5.6 de la Instrucción nº 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/63 de 20 de julio sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, aprobada por Orden Ministerial de Gobernación de 17 de Octubre de 1963, se otorgó la misma en 26 de marzo de 1971.- Examinada por la Comisión Especial de Personal la propuesta anterior, entiende que debe figurar redactados algunas de las cláusulas del contrato a formalizar en los siguientes términos: - Cláusula 2ª.- d) "A la estancia en centro hospitalario, que se realizará en cualquiera de los que en todo momento tenga contratados Imeco, en caso de intervención quirúrgica, siempre que ésta sea practicada por uno de los facultativos inscritos en los cuadros de Imeco o por el designado por este Ayuntamiento en aquellas especialidades que no queden cubiertas por Imeco." - Dicha puntualización se estima pertinente ante la posibilidad de cese de contrato entre Imeco y las clínicas que actualmente tiene contratadas. - Cláusula 4ª. "Se tendrán derechos inmediatos a partir del día siguiente de la presentación de la relación de beneficiarios por parte del Ayuntamiento, suprimiéndose también el plazo de carencia para enfermedades crónicas." - Por estimar más conveniente esta forma al concertarse el contrato mensualmente, y conocerse en todo momento la situación real de los beneficiarios, consecuencia de los altos y bajos que sucesivamente se han de ir produciendo. - Cláusula 16ª.- "Contratación por un mes prorrogándose tacitamente por periodos iguales, facultando al Ayuntamiento inicialmente la relación de beneficiarios, y mensualmente los cambios habidos." - Por considerar más acertada dicha modalidad. - Cláusula 17ª. "Este contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes, notificándolo con un mes de antelación a la fecha de vencimiento". - Por estimarse más acertada la



reducción del plazo. = En virtud del Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Especial de Personal, se ha en el-
varlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno = Dando cuenta. = de
las cláusulas del Contrato a formalizar con Inurec S.A., cuyo
modelo se adjunta, para la prestación de la asistencia quirúr-
gica-hospitalaria y de determinadas especialidades, a los fun-
cionarios de este Excmo. Ayuntamiento y que continúan las con-
sideradas por la Comisión."

Segundamente se da lectura a las cláusulas de referencia, a
probadas inicialmente en sesión de noviembre de 1970, con las
modificaciones relativas a las cláusulas 2ª, 4ª, 14ª y 16ª, que se
proponen en el dictamen transcrito.

Se acuerda aprobar la propuesta Transcrita, así como las cláus-
ulas del contrato a formalizar con Inurec S.A.

- 25 -

Se acuerda darse cuenta de la sentencia dictada en Cam-
de acuerdo darse ta n.º 219 del corriente año, incoada contra Rafael Sánchez
por sentencia senten- Andrade, por atentado a la Autoridad, en la persona de Poli-
cia dictada contra cía Municipal Don Bernardo Pou Fdez, habiendo recaído senten-
Rafael Sánchez Mu- cía condenatoria.

drade, por atentado de acuerdo darse por enterado
a la Autoridad. - Acta repido se acuerda ratificar el acuerdo de la Comisión

- 26 -

Se acuerda ratificar interposición de querrela contra el conductor del vehí-
acuerdo C.M. Perma- culo que colisionó contra motocicleta propiedad de este
mente sobre interpon. Ayuntamiento, el día 4 del mismo mes, conducida por el
ción querrela contra Policía Municipal Sr. Serra Tomás.

conductor vehiculo Segundamente se acuerda ratificar el acuerdo tomado por
que colisionó contra la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día ca-
motocicleta propiedad torce de mayo corriente, sobre interposición de apelación au-
de este Ayuntamiento. te el Tribunal Supremo, de sentencia dictada por la Sala

- 27 -

Se acuerda ratificar so interpuesto por P.D.O.L. S.A. contra acuerdos municipa-
acuerdo de la C.M. Per- les.

acuerdo, del 14 de Mayo, Se acuerda declaración de Urgencia. - En este estado,
sobre interposición ape- no figurando en el Orden del Día otros asuntos para ser
lación ante Tribunal tratados, se acuerda declaración de urgencia de la si-

VI. la anterior propuesta de Expediente de Habilitaciones y suplementos de Crédito por transferencia, deberá exponerse al público, a efectos de redamación por espacio de quince días hábiles, conforme determina el párrafo 3.º del art. 691 de la vigente Ley de Régimen local (Text. refundido de 24-B-55).^B Se hace constar la existencia de la mayoría requerida por el art. 691 de la vigente Ley de Régimen local.

Seguidamente se da cuenta de un escrito, fecha 15 de los de acuerdo darse por comente, del Consejo local del Movimiento, trasladando acuse-
 enterado acuerdo Con- do del mismo, de que constara en acta la satisfacción del
 sejo local del Movimiento y la felicitación a este Ayuntamiento, por la la-
 miento, trasladando por que viene desarrollando, plasmada en la dígit y eficaz eje-
 satisfacción por labor acción del "Plan de Construcciones Escolares"; solicitando el
 desarrollada en Plan traslado de dicho acuerdo a los interesados.

Construcciones Escolares - Se acuerda darse por enterada.

res. - Ruegos y Preguntas. -

El Sr. Benmarr da cuenta de que el próximo día 29 ha-
 rá un año que se abrió el tráfico de la calle de Balmes,
 y, según registro, da un movimiento de 5.068.000 vehículos
 que han cruzado por tal vía, que solamente es de una di-
 rección, y aprovecha para rogar a la Comisión de Vías y
 Obras para que estudie la posibilidad de arreglar el pa-
 vimento, porque está en condiciones defectuosas.

El Sr. Alcalde dice que con el Sr. Planas ha hablado del
 problema de la calle Balmes, así como de otras muchas
 calles que están en iguales condiciones.

El Sr. Planas aclara que hay muchas calles que conti-
 nuyen un problema para la Comisión de Vías y Obras, de-
 bido a los trabajos de mejoramiento que requiere en este
 do, con consignación insuficiente para atender a las nece-
 sidades, y hemos de esperar que, a través del Plan Ahora,
 puedan mejorarse bastantes calles, por lo que se ve en
 el caso de que se estudie la posibilidad de aumento de
 la consignación destinada a este fin.

El Sr. Oliver Guetplas dice al Sr. Planas que formule es-
 crito sobre sus necesidades para ver de satisfacer un de-

nos.

Y en este estado, no habiendo más asuntos para ser
tratados, sin que ninguno de los señores asistentes al acto
quiera hacer uso de la palabra, habiendo presentado ex-
cusa legal los señores que han dejado de asistir, el Sr. Pre-
sidente, siendo la hora diez y once y cincuenta y cinco
minutos, levanta la sesión de la que se extiende la pre-
sente acta, que firman todos los señores asistentes, y de
que certifico.

El Alcalde,

L. Manera

Sacda

decano

Jaquedo

Paramo

Sanchez

Sanchez

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Moreno

Seguís
 R. Sp. 2

El Interventor,

Alcalde

Balears

El Secretario inter^o,

[Signature]



= Número 22 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día diez y ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, juntamente con el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Gabriel Alzamora López, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procedo reanudar de nuevo, en segunda, el próximo día veinte y uno de los corrientes, a la hora señalada en la convocatoria.

El Alcalde,

G. Alzamora

El Secretario inter^o,

[Signature]

= Número 23 =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en segunda convocatoria el día 21 de junio de 1971.-

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve y quince minutos del día veinte y uno de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Gabriel Alzamora López, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Teniente de Alcalde y Concejales Don Miguel A. Hauger Hull, Don Francisco Izquierdo Maya, Don